



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Siguiendo el modelo de achicamiento económico impuesto por los países centrales a los periféricos, el marco legal de los años '90 no contempló dentro del sistema la existencia de las Escuelas Técnicas y Agrarias.

El deterioro de la educación técnica no ha sido un proceso inocente o casual. La Argentina dentro de sus modestos recursos venía logrando un desarrollo significativo en varias áreas de investigación científica y tecnológica y había alcanzado una importancia sustantiva en el desarrollo de una industria semipesada. En nuestro país se fabricaban automóviles, barcos, aviones, vagones de trenes, con excelente tecnología y muy preciados en el mercado latinoamericano, incluyendo avances de importancia en la energía atómica. Estos procesos industriales y tecnológicos fueron desmantelados por varias razones políticas, económicas y estratégicas, entre otras para destruir la industrialización de nuestro país como posible competidor de los grandes grupos económicos, para condenarnos a seguir vendiendo nuestros recursos naturales como única alternativa y a precios cada vez peores en comparación con los productos industrializados y para recortar todo "gasto del estado innecesario" que pudiera disminuir el compromiso con el pago de la deuda externa.

En este sentido, el Banco Mundial afirma que nuestro país, en el nuevo diseño de las ventajas competitivas, no va a tener desarrollo industrial y por tanto es un gasto inútil la formación de técnicos industriales. El costo sería muy alto y Argentina no debe asumirlo mientras tenga los indicadores de pobreza y exclusión tan altos, debiendo dedicar todos los recursos que le quedan después del superávit destinado a pagar la deuda, para pagar una buena educación común para todos, dejando de lado una educación técnica muy cara e inútil para el destino de país no industrial que nos han predeterminado.

Este razonamiento abrazado con entusiasmo durante la década de los noventa diezmó las escuelas técnicas, vaciándolas de insumos, materiales o directamente cerrándolas y sustituyéndolas por polimodales o polimodales con trayectos técnicos que no obedecen a la demanda de los avances científicos tecnológicos.

En nuestra provincia la ley de transferencias de los servicios educativos nacionales y el afortunado freno a la implementación de la Ley Federal de Educación generó un vacío normativo respecto de la educación técnica en el nivel medio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

No obstante, la comunidad educativa rionegrina buscó intersticios normativos para lograr su permanencia. Así llegamos al final de la década con distintas formas de subsistencia de los establecimientos técnicos y agrarios en medio de un profundo deterioro estructural.

Sin embargo, hoy la devaluación produjo una importante reducción de las importaciones y resurge (a pesar del destino no industrial adjudicado) la demanda de técnicos calificados que, desde luego, ahora no están convenientemente formados. Reaparece en la escena la necesidad de una escuela técnica de peso.

La cuestión es si nuestro país va a tener o no una política industrial con continuidad, si va a orientar esa industria de acuerdo a la demanda interna y a las posibilidades de ubicar nuestros productos en el exterior, si va a buscar nichos productivos y si va a articular la educación con su sistema productivo, su sistema laboral y su sistema científico tecnológico.

No concebimos ni aceptamos una educación técnica espasmódica que pretenda dar respuesta improvisada a las demandas para terminar frustrando el esfuerzo, la dedicación y las esperanzas de docentes y alumnos que quedan luego con títulos devaluados o lo que es peor con títulos eficaces que solo pueden desarrollarse en el extranjero.

Invertir en educación técnica significa tener un proyecto de país debidamente articulado con los proyectos regionales y provinciales, tener acuerdos sociales y políticos de planificación en el mediano plazo. Estamos ante la posibilidad de diseñar, impulsar y direccionar una política específica para la educación técnica, en particular las tecnologías vinculadas a la alimentación y conservación de alimentos de todo origen, a las energías alternativas, a la preservación y saneamiento del medio ambiente, al uso de tecnologías limpias y sistemas de producción adecuados a las normativa mundialmente reconocidas como adecuadas, al transporte, a la biotecnología, a las construcciones civiles y navales, a la hidráulica, a las tecnologías vinculadas al mar, su riqueza, aprovechamiento y preservación, a la producción y diseño de maquinaria agrícola, al desarrollo de nuevas formas de agricultura y ganadería, etcétera.

Es necesario no confundir a las escuelas técnicas e identificarlas sólo con los espacios donde los jóvenes aprenden a trabajar porque ésta debe ser una de las características de todo el sistema educativo medio. La especificidad de las escuelas técnicas deviene de la formación científico técnica para incumbencias que certifican procesos y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

procedimientos adecuados y seguros desde lo social, lo ambiental y lo económico.

Partimos de la base de que es absolutamente necesario reformular el sistema educativo en forma íntegra reunificándolo en un marco nacional y popular.

En tal sentido y, a la espera de que exista un consenso nacional para llegar a esa reunificación general del sistema educativo, no puede desoírse la urgencia en cubrir el vacío normativo y fáctico en el que se ha visto involucrado el sector Científico-Tecnológico.

Los grandes cambios de los sistemas socio-culturales y económico-financieros que atraviesa nuestro país, involucran la necesidad de una rápida asistencia a la Educación Científico Tecnológica, hasta tanto pueda ser modificado el sistema educativo general.

Para ello, es que se pretende mediante este proyecto, otorgar a los alumnos y también a los docentes un marco en el que puedan desenvolver plenamente sus actividades y desarrollar al máximo las capacidades tanto de educar como de aprender.

Los sectores empresarios deberán garantizar la salida laboral digna para aquellos que se capaciten en este marco y evitar propender a la indignidad de una "mano de obra barata".

El Estado, deberá ejecutar políticas que permitan el desarrollo de la Educación Técnico-Profesional como un derecho de sus administrados y un recurso más para subsanar las deficiencias laborales.

Los docentes tendrán la obligación y el derecho de una capacitación continua y de carácter gratuito, garantizándose la formación pedagógica de todos aquellos técnicos y profesionales que deseen ejercer la docencia en los establecimientos técnicos- educativos.

La experiencia docente deberá forjar la actualización curricular, contemplándose la integración regional, las economías regionales y el desarrollo sustentable.

Será también menester del Estado, garantizar la subordinación de los sectores empresariales y productivos al sistema educativo que en esta Ley se regula y no al revés y, en ese contexto, efectuar la inversión necesaria tendiente a poner en marcha las escuelas científico-tecnológicas que, como consecuencia del proceso antes descripto, han quedado como marginales u obsoletas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Sistema Provincial de Educación Técnico-Profesional

TITULO I

Alcances y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La presente ley establece los alcances de la regulación en materia de educación técnico-profesional provincial formal para el nivel medio.

Artículo 2°.- Define como educación técnico-profesional al proceso educativo sistemático que comprende la formación científica y tecnológica, con especificidad en la producción industrial, informática y agropecuaria sustentable, y el desarrollo de las capacidades orientadas al fortalecimiento ético y ciudadano en el contexto socio-cultural-productivo, entendiendo que el mismo es un derecho de cada habitante de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El ámbito de aplicación de la misma abarca todo el territorio provincial en su conjunto, respetando las diversidades locales, y alcanzando los niveles formales de educación media. La educación técnico-profesional tiene una duración de seis (6) años a partir de la finalización del 7° grado de la escolaridad primaria, abarcando espacios teóricos y prácticos.

A los fines precitados, se estipula un régimen de doble escolaridad que permita vincular la realización de las clases teóricas con las actividades prácticas desarrolladas en talleres y laboratorios, para lo cual las instituciones educativas deberán contar con infraestructura edilicia adecuada y un comedor gratuito para los alumnos financiado por el Estado provincial.

Título II

Objetivos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Objetivos generales y particulares:

- 1) Subsanan el vacío normativo y práctico que se generó en el ámbito de la educación técnica como resultado de la aplicación de la Ley Federal de Educación y la Ley de Transferencia de Servicios Educativos a las provincias.
- 2) Implementar una política educativa única, integral, jerarquizada y armónica en la formación de la educación técnico-profesional.
- 3) Salvaguardar y reconstruir la educación técnico-profesional en los ámbitos de educación formal media.
- 4) Establecer la indelegable responsabilidad del Estado en la regulación y aporte financiero de la educación técnico-profesional.
- 5) Cerrar la brecha en la desigual profesionalidad científico-técnico de los egresados del nivel medio.
- 6) Formar profesionales de nivel medio para subsanar la insuficiencia detectada y cubrir la demanda a nivel provincial promoviendo formas y sistemas productivos compatibles con la sustentabilidad exigida en los procesos de desarrollo incluyentes.
- 7) Promover las distintas especialidades científico-técnicas que den respuestas a las nuevas demandas establecidas en el desarrollo de la producción nacional y provincial o de aquellas áreas de interés social.
- 8) Fomentar la participación de los trabajadores de la educación y de los estudiantes científico-técnicos.
- 9) Establecer la responsabilidad económico-financiera del Estado en la provisión de los recursos pedagógicos y tecnológicos para el desarrollo de la educación técnico-profesional de calidad y en igualdad de condiciones en todo el territorio provincial.
- 10) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

**Título III
Capítulo I**

De las instituciones educativas de enseñanza técnico-profesional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- La presente ley comprende las instituciones de educación técnico-profesional del nivel formal medio, de gestión pública o pública de gestión privada.

Capítulo II

**De la vinculación entre las instituciones
educativas y el sector productivo**

Artículo 6°.- El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa deberá favorecer la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos.

Artículo 7°.- Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa

Artículo 8°.- Tanto las instituciones educativas citadas como las empresas que formalicen convenios para las prácticas educativas, deberán incluir en los mismos la implementación de programas de formación profesional continua para los docentes involucrados.

**Título IV:
De los docentes**

Artículo 9°.- El Estado provincial debe implementar los programas de formación continua tendientes a la actualización científico, tecnológica y pedagógica de los docentes que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades

Artículo 10.- Todos los cargos docentes serán de tiempo completo o de media jornada, pudiendo existir cargos en la dimensión de las ciencias que no lleguen a las treinta horas debido a la carga horaria de algunas materias, pero siempre tendiendo a la responsabilidad total sobre la disciplina de un solo docente por turno, salvo las asignaturas cuya sumatoria exija mas de treinta horas.

La designación del personal docente deberá ser por cargos, con carga horaria disponible para el desarrollo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las tareas institucionales, y se ajustará a la normativa vigente en la materia para el nivel medio.

Artículo 11.- El personal directivo designado en las instituciones educativas está afectado en doble turno con el reconocimiento remunerativo correspondiente.

**Título V
Del financiamiento**

Artículo 12.- El Estado provincial, garantizará la efectiva implementación de la presente ley mediante los recursos que permitan compensar las desigualdades dentro del sistema de educación técnico-profesional en todo su territorio. Dispónese las modificaciones presupuestarias pertinentes a cargo de la autoridad competente para que el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro pueda cumplir su cometido incluyendo el equipamiento necesario para el desarrollo de las prácticas educativas.

**Título VI
Convenios**

Artículo 13.- Las instituciones educativas podrán generar la suscripción de convenios con ONG's, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, Institutos Nacionales de la Industria y del Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los Institutos de formación docente, otros organismos del Estado con competencias en el desarrollo técnico-profesional, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en el artículo 4° de la presente ley.

Título VII

Gabinete Educativo Científico-Tecnológico

Artículo 14.- Créase mediante la presente ley el Gabinete educativo técnico-profesional, en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, el cual tendrá como objetivo la unificación y coordinación de políticas y procedimientos concernientes a la aplicación de la presente.

Artículo 15.- El mismo se encontrará constituido por un (1) representante del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, los supervisores de nivel medio de todas las regionales, un (1) representante por las Universidades y/o Institutos Tecnológicos con sede en la provincia, un (1) representante de las asociaciones gremiales docentes con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

personería provincial, un (1) representante por la CGT, un (1) representante por la CTA, un (1) representante por el INTA, y tres (3) miembros de las entidades que representen a nivel provincial al sector de la industria, el agro y la producción.

La integración del gabinete educativo técnico-profesional no implicará erogación para el erario público, ni generará carga remunerativa alguna y será por tiempo limitado.

Artículo 16.- Serán sus funciones las de organizar, coordinar, desarrollar y promover las acciones tendientes al cumplimiento de la presente normativa, regulando y supervisando la vinculación entre el sector productivo y la educación científico tecnológica.

Título VIII Autoridad de Aplicación

Artículo 17.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro estará a cargo de la aplicación de la presente y tendrá la responsabilidad de ejercer el gobierno de la educación técnico-profesional.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación deberá establecer las especializaciones, los planes de estudio y los contenidos curriculares mínimos que deberán estar presentes en la currícula definitiva que se completará con los agregados que las supervisiones de nivel medio locales estimen convenientes acordados en el marco del gabinete educativo técnico-profesional.

Artículo 19.- La currícula definitiva deberá comprender la formación en: seguridad industrial, desarrollo sustentable, derechos laborales, economías regionales, e integración en el marco del MERCOSUR y del Pacto Andino.

Disposiciones transitorias:

Artículo 20.- La presente ley deberá ser reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 21.- De forma.